

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado No.: 2019-00095-00

Demandante: KONICELL S.A.S.

Demandado: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

Asunto: Recurso de reposición y solicitud de adición de auto.

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.355 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado reconocido de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. (en adelante "COMCEL"), de conformidad con el poder que obra en el expediente, por medio del presente documento **formulo recurso de reposición y solicitud de adición** del auto del 6 de octubre de 2023 (parcial), mediante el cual se concedió un término de diez (10) días para aportar un dictamen pericial de contradicción frente al complemento del dictamen pericial de parte aportado por el perito de la parte demandante, en los siguientes términos:

I. Oportunidad y procedencia del recurso de reposición

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra todos los autos del juez, salvo disposición legal en contrario, y debe ser formulado por la parte interesada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En el caso concreto, el presente recurso de reposición es procedente, como quiera que no existe ninguna norma en el Código General del Proceso que establezca que contra el auto que concede un término para aportar un dictamen pericial no procede ningún recurso.

De otra parte, en cuanto a la oportunidad para su interposición, como quiera que el auto del 6 de octubre de 2023 (parcial), mediante el cual se concedió un término de diez (10) días para aportar un dictamen pericial de contradicción frente al complemento del dictamen pericial de parte aportado por el perito de la parte demandante, se notificó por

estado del 9 del mismo mes y año, el término para formular el recurso de reposición por mi mandante corrió entre los días 10, 11 y 12 de octubre del presente año, resultando oportuno este escrito.

II. De la providencia que se impugna

El juzgado, en los numerales 2 y 3 de la parte resolutive del auto proferido el 6 de octubre de 2023, dispuso lo siguiente:

2 Téngase en cuenta que la parte demandada se pronunció oportunamente frente a la complementación del dictamen referido en el numeral anterior, y solicitó la comparecencia del perito a audiencia y se le concediera el término de diez (10) días para presentar dictamen pericial con el objeto de controvertir la complementación del dictamen.

3 Se le concede el término de diez (10) días a la parte demandada para que allegue dictamen pericial por medio del cual pretende controvertir la adición allegada por la parte demandante.

Se le advierte que el dictamen únicamente debe versar sobre los puntos objeto de adición realizado por la parte del demandante.

Desde ya se advierte que estos numerales deben ser revocados para, en su lugar, conceder el mencionado término de 10 días para que se aporte un dictamen de contradicción no solo para el complemento frente al dictamen pericial de parte sino también frente al dictamen de parte inicialmente presentado por la demandante en memorial mediante el cual describió el traslado a la objeción al juramento estimatorio hecha por COMCEL frente a la demanda reformada, de conformidad con los argumentos que a continuación se exponen:

III. Argumentos del recurso de reposición

Debe indicarse al juzgado que los numerales citados deben ser revocados y modificados, por dos razones: i). En primer lugar, el Despacho defirió la decisión de conceder el término de diez (10) días solicitado por mi mandante para presentar dictamen de contradicción frente al dictamen de parte allegado por KONICELL, y ii). En segundo lugar, debe entenderse que mi mandante tiene el derecho a ejercer la contradicción integral del dictamen pericial de parte junto con su complemento, so pena de que, sostener una posición contraria, vulnere su derecho fundamental al debido proceso, a la defensa y a la contradicción probatoria.

En primera medida, debe recordarse que, mediante auto del 4 de noviembre de 2022, el Despacho dispuso que se pronunciara sobre el traslado descorrido por COMCEL frente al dictamen pericial de parte radicado por KONICELL, en donde se solicitó un término para presentar un dictamen pericial de contradicción y se solicitó el interrogatorio del perito, una vez se resolviera sobre la procedencia de su complementación, en los siguientes términos:

2. Previo a emitir pronunciamiento respecto del dictamen pericial apoderado por la parte demandante, se le requiere a para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación especifique de forma clara y concreta sobre cuales puntos del dictamen requiere ampliación y qué información en concreto requiere de la parte demandada para dicho fin.

3. Respecto del memorial allegado por la parte demandada y mediante el cual se descorrió traslado del dictamen pericial aportado por la parte demandante se emitirá pronunciamiento una vez se dé cumplimiento al numeral anterior.

A la fecha no existe pronunciamiento alguno sobre esta contradicción ejercida por COMCEL.

En línea con lo citado, debe ponerse de presente al juzgado que, como quiera que el dictamen pericial de parte y su complementación componen un solo medio probatorio, en aras de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, a la contradicción probatoria y a la defensa previsto en el artículo 29 de la Constitución política y del que es titular COMCEL S.A, debe permitírsele presentar un dictamen con el que pueda controvertir integralmente el método y las conclusiones tanto del dictamen de parte como su complemento.

IV. Oportunidad y procedencia de la solicitud de adición

El artículo 287 del Código General del Proceso establece que un auto puede ser adicionado, de oficio o a solicitud de parte, dentro del término de su ejecutoria, cuando haya omitido puntos planteados por las partes o aquellos que por ley deban ser objeto de pronunciamiento.

En el caso concreto, el auto proferido por el juzgado el 6 de octubre de 2023 omitió pronunciarse expresamente sobre la solicitud formulada por mi mandante de que se cite a interrogatorio al perito que rindió el dictamen pericial complementario allegado por

KONICELL; y, de igual forma, y en línea con lo sostenido a la hora de elaborar el recurso de reposición, el Despacho a la fecha tampoco se ha pronunciado sobre la solicitud expresa de COMCEL S.A de citar al mencionado perito para que rinda interrogatorio relacionado con el dictamen de parte allegado por la parte actora. De esta manera, se solicita al Despacho que adicione la mencionada providencia del 6 de octubre de 2023, en el sentido de citar al perito Eduardo Jiménez Ramírez para que rinda interrogatorio tanto del dictamen pericial de parte como de su complemento.

Y, finalmente, se manifiesta que la presente solicitud de adición es oportuna, como quiera que el auto del 6 de octubre de 2023 (parcial) se notificó por estado del 9 del mismo mes y año, por lo que el término para solicitar su adición por mi mandante corrió entre los días 10, 11 y 12 de octubre del presente año.

V. PETICIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas en este memorial, se solicita al Despacho:

1. **CONCEDER** el recurso de reposición formulado contra los numerales 2 y 3 de la parte resolutive del auto proferido el 6 de octubre de 2023.
2. Como consecuencia de la declaración anterior, **REVOCAR** los mencionados numerales y, en su lugar, conceder el término de 10 días a COMCEL S.A para que se aporte un dictamen de contradicción no solo para el complemento frente al dictamen pericial de parte sino también frente al dictamen de parte inicialmente presentado por la parte demandante.
3. **ADICIONAR** el auto proferido el 6 de octubre de 2023 en el sentido de citar al perito Eduardo Jiménez Ramírez para que rinda interrogatorio tanto del dictamen pericial de parte presentado por KONICELL como de su complemento.

Del señor juez,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

C.C. 79.779.355 de Bogotá

T.P. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura

**Memorial Recurso de reposición y solicitud de adición de auto
11001310302820190009500 KONICELL S.A. contra COMCEL S.A.**

VALBUENA ABOGADOS <procesos@valbuenaabogados.com>

Jue 12/10/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: zeabogadosargaez@gmail.com <zeabogadosargaez@gmail.com>; zeabogados@gmail.com
<zeabogados@gmail.com>; gvalbuena@valbuenaabogados.com <gvalbuena@valbuenaabogados.com>

📎 1 archivos adjuntos (377 KB)

recurso de reposición auto KONICELL VS COMCEL 2019-00095-00 octubre de 2023[92](1).pdf;

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023

Señor

JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto: Memorial Recurso de reposición y solicitud de adición de auto.
Referencia: Proceso verbal.
Radicado: 11001310302820190009500.
Demandante: KONICELL S.A.
Demandada: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Cordial saludo.

Por instrucciones del doctor **GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.355 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 82.904 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.** de conformidad con el poder que obra en el expediente, radico memorial para los fines pertinentes.

Agradezco dar acuse de recibo,

Cordial saludo,



PBX. (571) 7462683 Ext. 100 | Cll. 97A #8-10. Of. 204
Bogotá D.C. | www.valbuenaabogados.com

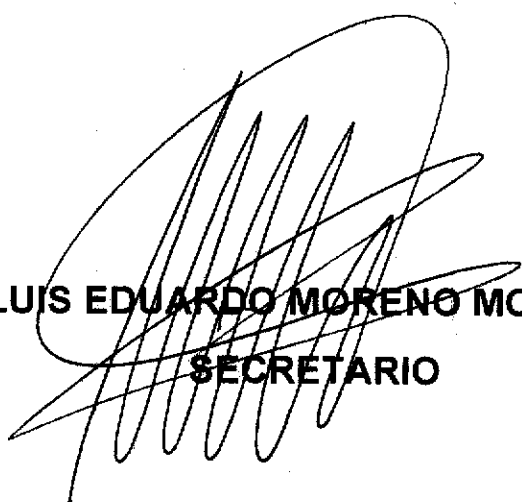
1815

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No.
2019-00095 (Recurso de **REPOSICIÓN FOLIO** 1812 A FOLIO 1814
DEL CUADERNO No. 1

FECHA FIJACION: 11 DE ENERO DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 12 DE ENERO DE 2024

VENCE TÉRMINO: 16 DE ENERO DE 2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO